



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**CONVOCATORIA PÚBLICA N° 001 DE 2019
CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL
PLIEGO DE CONDICIONES**

**OBJETO: REALIZAR LA INSTALACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y
MEJORAMIENTO DE CUBIERTAS Y BATERÍAS SANITARIAS EN LAS DIFERENTES
SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OBSERVACIONES EMPRESA: INGEDEUR SAS

SOLICITUD: Una vez realizados los cálculos verificando la Media Geométrica se debe asignar el proceso a INGEDEUR SAS.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Revisados los cálculos realizados sobre la media geométrica con presupuesto oficial según lo establecido en el numeral 2.4.3.2

Media Geométrica: Se le asignará el mayor puntaje al proponente que oferte el valor por encima o por debajo más cercano a la media.

MEDIAGEOMETRICA

$$MG = \sqrt[n+N]{(p_1 * p_2 * p_3 \dots p_n * (VB^N))}$$

p: VALOR PROPUESTO POR CADA UNO DE LOS PROPONENTES HABILITADOS
VB: VALOR BASE DEL PROCESO, DETERMINADO POR LA UNIVERSIDAD.
n: NUMERO DE PROPONENTES HABILITADOS
N: NUMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL VALOR BASE DEL PROCESO

Para los métodos de media geométrica y media aritmética se incluirá el vb las veces de acuerdo a la siguiente tabla:

NUMERO DE OFERENTES	NUMERO DE VECES A INCLUIR VB
2	1
3 A 4	2
5 A 6	3
7 A 8	4
9 EN ADELANTE	

Se constata que los cálculos realizados son correctos, acorde a la expresión establecida para su cuantificación.

En ese sentido el puntaje obtenido por la Empresa Ingedeur SAS corresponda a 984,78.

Por lo tanto se mantendrá la evaluación final de este proponente y de su oferta.

OBSERVACIONES EMPRESA: Consorcio DISTRITAL

SOLICITUD: Respetados señores:

En atención a las observaciones realizadas en la audiencia de adjudicación el día de hoy 23 de diciembre de 2019, manifestamos lo siguiente:

1. OBSERVACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta el informe de evaluación técnica preliminar, la entidad realiza la siguiente observación a nuestra propuesta:

CONSORCIO DISTRITAL	X	No acredita el área mínima instalada de cubierta tipo sándwich solicita presenta medio magnético	0.	\$1193.060.448
---------------------	---	--------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----------------

Como se observa en la anterior imagen, el evaluador afirma que no se acredita la experiencia mínima instalada de cubierta tipo sandwich, lo cual no es CIERTO, toda vez, que desde la propuesta inicial, la experiencia aportada Si cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones.

En razón a la observación realizada por la entidad, el Consorcio Distrital, envía nuevamente los documentos de la experiencia los cuales se radicaron en la entidad, donde se evidencia que se cumple con el requerimiento.

Sin embargo en la evaluación definitiva la entidad expone lo siguiente:

RESPUESTA

La evaluación técnica se realizó de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones numeral 2.3.1 y la adenda No 5 del proceso, garantizando que los oferentes habilitados cumplen

con los requisitos establecidos por la Universidad, por tal motivo NO SE ACEPTA LA OBSERVACION.

CONSORCIO DISITRITAL (CONSTRUVALORES – PROMCIVILES)

El proponente indica:

1. TECNICOS

Revisando nuevamente las cantidades de obra tanto de CONSORCIO MAYOR como de CONSORCIO GRANDES ESCENARIOS PGC, se observa que aportamos en conjunto un área de 3594,97 m2 cumpliendo así con más de la acreditación mínima instalada de cubierta tipo sándwich solicitada. Aunque dicha información se adjuntó en la propuesta la allegamos nuevamente para que el evaluador sume las cantidades las cuales se encuentran resaltadas con asterisco en los documentos y así le sea más fácil verificar.

RESPUESTA

La certificación indicada por el proponente no fue tomada en cuenta debido a que no cumple con lo indicado en los pliegos de condiciones numeral 2.3.1

Las certificaciones o contratos para las personas naturales y jurídicas extranjeras no domiciliadas en Colombia, deben tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica
- Valor del contrato
- Objeto del contrato y alcance del mismo, de ser el caso
- Fecha de suscripción e iniciación
- Fecha de terminación: Estos contratos deberán estar terminados y, de ser el caso, liquidados, antes de la fecha de cierre del presente proceso
- Porcentaje de participación, en tratándose de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura
- Nombre Completo, cargo, dirección y número de Teléfono de la Persona que expide la Certificación.

Como se puede observar no se evidencian firmas de funcionarios de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, y tampoco se evidencian numeros de telefono y persona de contacto en donde verificar esta certificación, por tal motivo NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Teniendo en cuenta la anterior, se observa que la entidad CAMBIA la razón inicial por la cual no es aceptada nuestra experiencia.

Dicho esto, nos parece arbitraria las razones por las cuales no se esta teniendo en cuenta nuestra experiencia, por que se está violando el derecho al debido proceso e igualdad de condiciones para los oferentes, ya que desde el informe de evaluación tecnica – preliminar, se han debido exponer los argumentos completos para no validar nuestra experiencia y de esta manera se nos permitiera allegar los documentos aclaratorios a la experiencia, dejando constancia que estos en ningun momento mejoran la oferta solo la aclaran. Adjuntamos documentos, los cuales se radicaron en audiencia.

Dicho esto le solicitamos a la entidad DECLARAR nuestra PROPUESTA como HABÍL, para continuar en el proceso.

2. OBSERVACIÓN AL EQUIPO MINÍMO REQUERIDO

En la audiencia de adjudicación o declaratoria decierta, hemos realizado la observación teniendo en cuenta la respuesta

dada por la entidad al proponente DARIO ALFONSO FRANCO, en el documento subido al secop I, el día 27 de noviembre de 2019, en donde se deja claro que la documentación referentes al equipo mínimo requerido debe ser aportada con la propuesta, como se ve en el siguiente texto: 3. Respecto al numeral 2.3.2 Experiencia del equipo de trabajo, establece que el proponente que resulte adjudicatario deberá ofrecer con su propuesta una certificación donde garantice que ofrecerá un personal profesional que cuente por lo menos con un director de proyecto y un residente, según anexo 10. ¿De acuerdo a lo anterior no es necesario anexar hojas de vida de las profesionales ni sus soportes, esto lo hará el proponente adjudicado? RESPUESTA: Sí es necesario anexar hojas de vida de las profesionales y sus soportes, por lo anterior el numeral 2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO quedará: La experiencia del equipo mínimo de trabajo se acreditará adjuntando las hojas de vida con sus soportes en la propuesta que allegue cada uno de los proponentes. (Subrayado fuera de texto) Teniendo en cuenta la respuesta a esta observación que es aclaratoria y habilitante, solicitamos a la entidad dar estricto cumplimiento. Dejamos constancia que todos los documentos surgidos en la etapa contractual, hacen parte del pliego de condiciones, el cual es ley para las partes. En la adenda No. 5, la entidad hace referencia a que el numeral 2.3.2. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, la experiencia del Residente de Obra, pasa de 5 años a 10 años de experiencia general, de acuerdo a una observación realizada por el proponente CARLOS JULIO RIVERA CORREAL. Como constancia adjuntamos la respuesta dada por la entidad:

RESPUESTA: Se acepta parcialmente La Universidad considera que la experiencia profesional se enriquece con el paso del tiempo en la ejecución de proyectos constructivos, la cual debe ser reconocida como ejercicio de la profesión. La Universidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes amplía la acreditación de la experiencia del residente en obras acreditadas que deben haber sido contratadas y terminadas en los últimos diez (10) años, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación pública. En el numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO y el anexo 10 quedarán de la siguiente manera: RESIDENTE DE OBRA (...) La obra acreditada debe haber sido contratada y terminada en los últimos diez (10) años, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación pública. (Subrayado fuera de texto) Aquí se observa claramente que la entidad modifica lo referente al residente de obra del anexo 10 lo cual se publica en la adenda No. 5. Y no quita la obligación de adjuntar los soportes del equipo de trabajo. Por lo tanto lo tanto se mantiene los demás aspectos del pliego de condiciones y en especial el numeral 2.3.2.2 PERSONAL MÍNIMO DE OBRA el cual se transcribe: El proponente debe garantizar que el personal y equipo de trabajo que permanezca durante la ejecución de la obra, sea el requerido para garantizar la ejecución idónea de cada uno de los ítems contractuales, conforme al Plan de Calidad de la obra, el cual se entregará por parte del contratista. En caso de requerir personal adicional al registrado en el Plan mencionado, no se podrá realizar reclamación económica por este personal, que se considerará tácitamente incluido, el cual se presume está asumido por el ítem de Administración que forma parte del llamado costo indirecto A.I.U. En caso que se pretenda hacer valer la experiencia del Director o Residente por contratos adjudicados a CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES las certificaciones para acreditarla experiencia exigida deberán ser certificadas por quien fuere el Representante Legal del mismo.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente La Universidad considera que la experiencia profesional se enriquece con el paso del tiempo en la ejecución de proyectos constructivos, la cual debe ser reconocida como ejercicio de la profesión. La Universidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes amplía la acreditación de la experiencia del residente en obras acreditadas que deben haber sido contratadas y terminadas en los últimos diez (10) años, anteriores a la fecha del cierre

del proceso de contratación pública. En el numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO y el anexo 10 quedarán de la siguiente manera: RESIDENTE DE OBRA (...) La obra acreditada debe haber sido contratada y terminada en los últimos diez (10) años, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación pública. (Subrayado fuera de texto)

Aquí se observa claramente que la entidad modifica lo referente al residente de obra del anexo 10 lo cual se publica en la adenda No. 5. Y no quita la obligación de adjuntar los soportes del equipo de trabajo. Por lo tanto lo tanto se mantiene los demás aspectos del pliego de condiciones y en especial el numeral 2.3.2.2 PERSONAL MÍNIMO DE OBRA el cual se transcribe: El proponente debe garantizar que el personal y equipo de trabajo que permanezca durante la ejecución de la obra, sea el requerido para garantizar la ejecución idónea de cada uno de los ítems contractuales, conforme al Plan de Calidad de la obra, el cual se entregará por parte del contratista. En caso de requerir personal adicional al registrado en el Plan mencionado, no se podrá realizar reclamación económica por este personal, que se considerará tácitamente incluido, el cual se presume está asumido por el ítem de Administración que forma parte del llamado costo indirecto A.I.U. En caso que se pretenda hacer valer la experiencia del Director o Residente por contratos adjudicados a CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES las certificaciones para acreditarla experiencia exigida deberán ser certificadas por quien fuere el Representante Legal del mismo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Analizados y verificados en la página del SECOP I, los documentos aportados para certificar el contrato 2983 de 2017 suscrito entre el IDRD y Consorcio Grandes Escenarios PGC, se observa que el acta de recibo final y sus cantidades corresponden a las adjuntadas por el proponente con su oferta.

Por lo tanto, se aprueba la cantidad de cubierta tipo sándwich certificada de 1653,57 metros cuadrados, y se acepta dentro del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Por cuanto el pliego de condiciones establecía en su numeral 2.3.2 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO:

“Los oferentes deberán presentar con su propuesta una certificación donde garantice que ofrecerá un Personal Profesional que cuente, por lo menos, con las siguientes características mínimas para lo cual tendrá en cuenta el Anexo No. 10. Es decir no se requiere adjuntar las hojas de vida del personal.

OBSERVACIONES EMPRESA: CONSORCIO UNI DISTRITAL

SOLICITUD:

De forma comedida, en mi calidad de representante legal del Consorcio UNI DISTRITAL, me permito pronunciarme sobre aspectos relevantes del asunto, en los siguientes términos:

EVALUACION TECNICA:

Respecto a la evaluación técnica de nuestra propuesta del CONSORCIO UNI DISTRITAL, para la “REALIZAR LA INSTALACIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CUBIERTAS Y BATERIAS SANITARIAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”, el comité evaluador en la evaluación final, califica como no habilitado y conceptúa que “La certificación 2 el Ítem de cubiertas no es legible, no acredita el área mínima instalada de cubierta tipo sándwich solicitada”

EN EL PLIEGO

Inicialmente en la oferta presentada se allegaron los siguientes documentos con el fin de acreditar la experiencia del contrato No.3131 de 2017, suscrito con el ministerio de Cultura y el Consorcio CD 007 de 2017:

- 1- Certificación de obra (Fol. 97)
- 2- Acta de Recibo Final de Obra (Fol. 97 A, B, C)
- 3- Acta de Mayores y Menores Cantidades de Orta (Fol. 97 D al 97 J)

A lo anterior, el comité estimó que: “La certificación dos el ítem de cubierta no es legible. No acredita el área mínima de instalada de cubierta tipo sándwich solicitada”.

Con el fin de “aclarar” la observación planteada en la evaluación preliminar de la licitación, se envió vía correo electrónico el “acta recibo final de cantidades” del mismo contrato inicialmente aportado en la presentación de la oferta, esto con el fin, como se indicó anteriormente de aclarar los aspectos aludidos por el comité.

La anterior aclaración se fundamentó en el numeral 1.13, del Pliego de Condiciones, que al pie de la letra dice:

“ 1.13 SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS PROPONENTES

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los proponentes, la Universidad, podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o información que estime pertinentes, con el fin de despejar cualquier imprecisión del contenido de las ofertas que no haya sido posible aclarar con la información consignada dentro de la misma; el plazo para esto será establecido por la Universidad, en caso de que esto fuera necesario. (Destacado no origina)

En estos casos, con las respuestas no se podrá adicionar o complementar la oferta presentada, de suceder, la respuesta será inadmisibile y la oferta rechazada.

Si el proponente no envía las aclaraciones, explicaciones o soportes solicitados dentro del término concedido para ello la oferta se considerará rechazada”.

Ante la aclaración presentada por nuestro consorcio, en la cual se envían –los soportes- con observancia del numeral antes citado, el comité evaluador de forma equivocada concluyó: “con fundamento en lo anterior, se puede observar que son documentos diferentes y por tal motivo no se acepta, toda vez que se generaría un mejoramiento de la propuesta”, apreciación que no es jurídicamente pertinente, ya que el

acta de recibo es un documento que se desprende del mismo contrato inicialmente aportado, por lo tanto no habría posibilidad siquiera de considerar que aportar un documento con el fin de dar claridad a aquellos documentos ya aportados, pueda predicarse como un “mejoramiento de la propuesta” ya que ni siquiera podría considerarse una subsanación por cuanto estamos frente a una “aclaración”, a lo anterior por analogía debe aplicarse al presente caso, el pronunciamiento del honorable Consejo de Estado, máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo que en fallo fechado agosto 10 de 2015, radicación 34713, sentó jurisprudencia sobre las diferencias entre los conceptos de subsanación y aclaración, en especial sobre el régimen de aclaración de ofertas en los siguientes términos:

“2.4. Régimen de aclaración de ofertas.

(...)

Este derecho de aclarar sus propuestas, debe ser garantizado por la entidad a todos los proponentes, y sobre las diferencias existentes con la subsanabilidad de las ofertas ha dicho la Sala (35):

“Conforme al artículo 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas —que se diferencia de la subsanabilidad—, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta —los que hay que subsanar—, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” —a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el párrafo del artículo 5º de la Ley 1150—; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta.

En consecuencia, hay que diferenciar el régimen jurídico de subsanabilidad de las ofertas, del régimen de las aclaraciones o explicaciones de las mismas, pues son actuaciones con significado distinto, incluso se apoyan en disposiciones diferentes de la Ley 80: i) la subsanabilidad en el artículo 25.15 original, hoy en el párrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y ii) las aclaraciones y explicaciones en el artículo 30.7 de la Ley 80.

(...).

Aclarar o explicar es diferente. El supuesto de partida no presume agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que con esa misma finalidad —aclarar, explicar— se aporten documentos que no estaban en la oferta, siempre que no le agregan nada a lo propuesto, en el sentido de que no se adicione un requisito del pliego que se incumplió, sino que tiene por finalidad explicarlo o aclararlo. (Resaltos fuera de texto)

En consecuencia, se trata de conceptos independientes en significado y alcance durante el proceso de evaluación, sin embargo, persiguen una finalidad coincidente, contribuyen a adecuar las ofertas a los pliegos de condiciones, ya sea: i) para remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego, o ii) para hacer más

perceptible o claro el ofrecimiento hecho, dilucidando un aspecto dudoso o definiendo las incoherencias. (Destacado no original)

(...)

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas". (Resaltos no originales)

Corolario de lo anterior, resulta claro que no nos encontramos frente a una subsanación ni complementación, sino a una aclaración que fue debidamente regulada en el mismo pliego de condiciones, en el numeral "1.13 SOLICITUD DE ACLARACIONES A LOS PROPONENTES", mismo numeral que dejó de presente que con la aclaración pueden aportarse "explicaciones o soportes solicitados", en uso de dicha prerrogativa, con la aclaración se allegaron los documentos requeridos para aclarar el aspecto cuestionado por el comité evaluador.

Así las cosas resulta claro que, con la aclaración presentada no se estaría "mejorando la propuesta", sino, tal y como lo explica el pliego de condiciones que rige el proceso, así como la jurisprudencia, estamos frente a una aclaración de aquellos documentos inicialmente aportados y frente a los cuales el comité manifestó reparos al considerar que el ítem deprecado no era legible, así las cosas, en términos jurídico tal y como lo enseña la jurisprudencia y el pliego de condiciones, no es dable rechazar la propuesta por cuanto en término y oportunidad se presentó la aclaración requerida, motivo por el cual solicitamos declarar hábil la propuesta para continuar dentro del proceso.

No obstante lo anterior, y para mejor proveer, adjunto al presente memorial en medio magnético el "acta de mayores y menores cantidades de obra", -la misma que se aportó impresa dentro de la propuesta inicial y sobre la cual el comité evaluador manifestó que "no es legible"-, ya que de esta forma –en medio magnético-, puede visualizarse de mejor manera a diferencia que en la impresa.

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Al revisar la documentación, se acepta la certificación de acta de recibo final correspondiente al contrato 3131-17 suscrito entre Ministerio de Cultura y Consorcio CD-007-2017, donde se anexan las cantidades ejecutadas del contrato, y al adicionarlas a las existentes cumple con el requisito de metros cuadrados de cubierta tipo sándwich ejecutado, por lo que técnicamente queda habilitado.

No obstante, se precisa que a la propuesta no se le asigna puntaje correspondiente a la experiencia específica, teniendo en cuenta que la misma se consideraría mejoramiento de la propuesta y en términos de Colombia Compra Eficiente se establece: "Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación, siempre que no implique una mejora de la propuesta."

COMITÉ ASESOR CONTRATACIÓN